

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs: mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: El art. 15 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público, y para las traslaciones, ascensos y jubilaciones de los Catedráticos, dispone que la Secretaria de la Universidad en que se verifiquen oposiciones á cátedras imprima y publique las Memorias y programas que han de presentarse para estos actos por los opositores, y antes que se verifiquen las oposiciones. Al tratar de cumplir este artículo, se han encontrado dificultades tan insuperables, que han hecho necesaria la suspension de todas las oposiciones á cátedras anunciadas durante el año próximo pasado; de tal modo que, si este artículo siguiera vigente, sería ilusoria la provision de cátedras por medio de la oposicion.

Los programas razonados y las Memorias sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura ó asignaturas objeto de la oposicion suelen ser voluminosas, y contienen, en muchos casos, láminas ó dibujos cuyo excesivo coste es imposible que sufrague el Estado, si se atiende además á que su número es igual al de opositores, que no tiene límite alguno y pasa de 30 en una sola de las Facultades, cuyas oposiciones á cátedras están pendientes; siendo ineficaz para este gasto la partida de 125.000 pesetas últimamente concedida, la cual podrá servir, cuando más, para satisfacer á los individuos del Tribunal las dietas que establece el art. 19 del mismo reglamento.

Por otra parte, las dificultades de ejecucion material son no menos grandes respecto de este artículo: los opositores se verían obligados á residir en el punto en que se hiciera la impresion de sus trabajos, si, como parece natural, ellos solamente hubieran de cuidar de la correccion de su obra, lo cual es un grave inconveniente respecto de los Profesores que tuvieran su cátedra en otra poblacion, é injusto y perjudicial para los que

no sean Catedráticos y residan en punto distinto de donde se verifique la oposicion. Así lo han conocido los Rectores de las Universidades de Madrid, Valencia y Granada, exponiendo al Ministerio con estas y otras clarísimas razones la imposibilidad de cumplir con el art. 15 del reglamento, hasta en la parte material de copiar las Memorias en cuartillas para la imprenta, para lo que necesitan un personal de Escribientes numerosos y escogido que se dedique sólo á este trabajo si las oposiciones no se han de retardar indefinidamente.

Hay además otras razones que aconsejan una reforma en este punto. La publicacion de las Memorias no puede considerarse sino como una apelacion al juicio público, apelacion innecesaria, dado el respeto que merece el Tribunal, la inevitable suposicion de su imparcialidad y las garantías de acierto que establece la legislacion vigente; y el Estado emplearía una cantidad enorme en la publicacion de obras, tal vez de ningun mérito y por tanto de ninguna utilidad, pudiendo convertirse las oposiciones en una especulacion para la publicacion á costa del Tesoro de obras de particulares. El Ministro de Fomento cree que podrian darse á luz las Memorias de mérito sobresaliente que explicasen teorías nuevas ó útiles aplicaciones, que fuesen un adelantamiento, un progreso en la ciencia, mediante la propuesta del Tribunal y el informe de la Academia respectiva; y así lo propone á V. M. con la derogacion del citado artículo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobacion del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se deroga el art. 15 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870.

Art. 2.º Cuando los Tribunales de oposiciones á cátedras crean que las Memorias ó programas de los opositores que ocupen primer lugar en las ternas merecen la publicacion, atendido su mérito,

lo propondrán al Ministro de Fomento; el cual podrá concederla á costa del Estado, despues de pedir informe á la Academia que corresponda.

Art. 3.º Los opositores podrán publicar por su cuenta, antes ó despues de la oposicion, las Memorias ó programas que hayan presentado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Palencia, de segunda clase, á don José Rodriguez Valdalisó, Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de Vivero, de tercera clase, vacante por traslacion del que lo desempeñaba, á D. Segundo Palazuelos Valderrábano, Juez de primera instancia cesante, propuesto en la terna formada por V. I.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente formado contra el Registrador de la propiedad de Ledesma, de cuarta clase, don Manuel Gregorio de la Mata; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido trasladarle al de igual clase de Priego, de Al-

bacete, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

De real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.—Ulloa.—Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

El sargento segundo licenciado del batallon Cazadores de las Navas, núm. 14, Ildefonso Murillo Garvis, se presentará en este Gobierno civil, por sí ó por medio de apoderado y en el preciso término de ocho dias, con objeto de entregarle los alcances que le resultan en la liquidacion de su cuenta, segun previene la ley de 20 de Noviembre de 1857.

Madrid 30 de Enero de 1871.

El Gobernador,

IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No hallándose autorizado en España el marquesado de Salinas, la Direccion general de Contribuciones ha acordado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 30 de Enero de 1871.—Olegario Andrade.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

TERRITORIAL.

LISTA de los cincuenta mayores Contribuyentes al impuesto territorial de esta provincia, que forma la Administracion económica de la misma, en cumplimiento de lo determinado en el art. 1.º del decreto de S. M. fecha 18 de Enero corriente, con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 1.º adicional de la ley electoral de 20 de Agosto del año próximo pasado.

CONTRIBUYENTES.	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Marqués de Manzanedo	Alcalá, 12, principal.	Capital.. 61.718'21 Aldea del Fresno... 4.877'02 San Martin de Valdeiglesias 76'00	66.671'23
D. José de Murga.	Mayor, 114.	Capital.. 60.695'01 Zona de Ensanche.. 490'24 Tielmes... 8'55 Torremocha de Uceda... 171'38 Torrelaguna.. 1.837'67	63.202'85
D. Fernando Fernandez Casariego..	Alcalá, 52.	Capital.. 54.881'64	54.881'64
D. Angel de las Pozas.	Princesa, 13.	Capital.. 5.622'02 Zona de Ensanche.. 25.587'11	31.209'13
D. Manuel Salvador Lopez.	San Bernardo, 21.	Capital.. 24.570'73 Zona de Ensanche.. 592'17 Vallecas.. 2.799'46	27.962'36
Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla.	Peligros, 2.	Capital.. 19.557'50 Camarma.. 3.032'21 Coslada.. 35'62 Fuente el Saz... 79'61 Rivatejada.. 36'34 Vallecas.. 416'70 Valdeolmos. 121'44	23.279'42
Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.	Turco, 15.	Capital.. 13.006'97 Zona de Ensanche.. 31'00 Carabanchel Alto. 123'50 Carabanchel Bajo. 743'66 Fresno de Torote.. 7.540'14 Getafe.. 794'86 Vallecas.. 116'08 Vieilla de San Antonio.. 142'50 Vicalvaro.. 167'92 Villaverde.. 327'43	22.994'06
D. Manuel Mateu.	Espoz y Mina, 6.	Capital.. 18.646'16	18.646'16
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez	Santa Isabel, 42 y 44.	Capital.. 15.754'15 Barajas.. 1.212'84 Paracuellos de Jarama.. 497'57 Valdemoro.. 38'40	17.502'96
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Pez, 10.	Capital.. 11.340'78 Aranjuez.. 645'05 Buitrago.. 1.305'30 Canillejas.. 206'36 La Alameda.. 3.137'40 Fuentidueña.. 4'73 Madarcos.. 2'56 San Martin de Valdeiglesias.. 6'46 Talamanca.. 92'63 Valdepiélagos.. 383'13	17.124'40
D. Francisco Maroto..	Paseo de la Castellana.	Capital.. 14.428'18 Zona de Ensanche.. 2.602'77 Vicalvaro.. 11'40	17.042'35
D. Luis Manglano.	Progreso, 1.	Capital.. 2.078'25 San Fernando.. 12.993'34	15.071'59
D. Faustino Udaeta.	Infantas, 4 y 6.	Capital.. 14.508'99	14.508'99
Excmo. Sr. Marqués de Salamanca	Paseo de Recoletos.	Capital.. 2.895'84 Zona de Ensanche.. 2.561'52 Aranjuez.. 691'98 Carabanchel bajo.. 8.215'41	14.364'75
Excmo. Sr. Duque de Alba.	Palacio de Liria..	Capital.. 11.802'03 Zona de Ensanche.. 2.033'44 Boadilla.. 12'40 Vallecas.. 323'00 San Lorenzo (Escorial).. 30'40	14.201'27

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL — Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Carrera de San Jerónimo.	Capital..	11.518'21
		Ajalvir..	93'66
		Aranjuez..	712'50
		Cobeña..	188'67
		Paracuellos de Jarama..	818'13
		San Sebastian de los Reyes..	32'30
		San Lorenzo (Escorial)..	322'05
Santa María de la Alameda..	11'40		
			13.696'93
Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.	Alcalá..	Capital..	4.605'09
		Algete..	8.511'04
		El Molar..	218'97
		Fuente el Saz..	75'37
			13.410'47
D. Nicolás Urtiaga..	Carrera de San Jerónimo.	Capital..	13.118'94
			13.118'94
Excmo. Sr. Conde de Oñate..		Capital..	11.793'46
		Aranjuez..	530'00
			12.323'46
D. Romualdo Céspedes..	Magdalena, 4.	Capital..	12.254'16
			12.254'16
D. Domingo Agulo..	San Onofre, 5.	Capital..	12.124'41
			12.124'41
D. Cándido Alejandro Palacios..	Plaza de Trujillos, 7.	Capital..	11.963'33
		Carabanchel Bajo..	77'33
			12.040'66
Excmo. Sr. Conde de Vegamar..	Barquillo, 14.	Capital..	10'367'60
		Zona de Ensanche..	17'08
		Aranjuez..	1.622'60
			12.007'28
D. Francisco de las Rivas..	Carrera de S. Jerónimo, 40	Capital..	11.568'84
			11.568'84
D. Sisebuto Garcia..	Salitre, 38.	Capital..	11.451'85
			11.451'85
D. Manuel Marco..	Mayor, 62.	Capital..	11.367'17
			11.367'17
D. Francisco Mendoza Cortina..	Plaza de Pontejos, 10.	Capital..	10.744'88
			10.744'88
Excmo. Sr. Marqués de Morante..	Carretas, 35.	Capital..	10.247'56
		Alcalá..	116'13
			10.363'69
D. Joaquin Alcalde..	Preciados, 4.	Capital..	10.129'61
			10.129'61
D. Estéban Muñoz Larrainzar..	Embajadores, 22.	Capital..	9.985'19
			9.985'19
D. Luis Guilhou..	Pueblo de Chamartin.	Alcobendas..	4.466'06
		Chamartin..	2.623'23
		San Sebastian de los Reyes..	2.881'60
		Canillas..	1'90
			9.972'79
D. Juan Vasallo..	Peligros, 1.	Capital..	9.750'10
			9.750'10
Excmo. Sr. Marqués de San Felices.	Arenal, 20.	Capital..	9.419'55
		Villaverde..	262'60
			9.682'15
D. José Fontagut y Gargollo..	Plaza del Rey, 4.	Capital..	9.634'24
			9.634'24
D. Alejandro Ramirez de Villaurrutia.	Rey Francisco, 9, 2.	Capital..	9.427'73
		Alcalá..	92'76
			9.520'49
D. Ramon Pellico..	Principe, 5.	Capital..	9.367'86
			9.367'86
D. Juan Utrilla..	Plaza de Santa Bárbara.	Capital..	9.292'46
			9.292'46
D. José Gomez y Gomez..	Pez, 5.	Capital..	9.253'92
			9.253'92
D. Domingo Elguero..	Anton Martin, 58.	Capital..	7.987'58
		Zona de Ensanche..	1.182'24
			9.169'82
Excmo. Sr. Marqués de Perales..	Magdalena, 12.	Capital..	6.131'97
		Zona de Ensanche..	365'97
		Getafe..	2.425'35
		San Lorenzo (Escorial)..	64'60
		Vicalvaro..	111'62
			9.099'51
D. Juan Alberto Casares..	Princesa, 7.	Capital..	8.855'44
		Zona de Ensanche..	166'56
			9.022'00
D. Manuel Canga Argüelles..	Santa Isabel, 28.	Capital..	8.790'75
			8.790'75
Excmo. Sr. Marqués de Villamediana..	Amor de Dios, 7.	Capital..	3.032'10
		Rivas..	5.478'00
		Vicalvaro..	54'15
			8.564'25
D. Isidro Tomé..	San Bernardo, 83.	Capital..	8.417'12
			8.417'12
Excmo. Sr. Conde de Campomanes..	Atocha, 45 y 47.	Capital..	8.375'52
			8.375'52

CONTRIBUYENTES	DOMICILIO.	PUEBLOS Y CUOTAS DE CONTRIBUCION EN PESETAS CÉNTIMOS.	CUOTA TOTAL. Pesetas céntimos.
Excmo. Sr. Conde de Tapa...	Leon, 14 y 16.	Capital... 6.056'18 Pozuelo del Rey... 1.045'00 Torres... 1.250'86	8.352'04
Excmo. Sr. Marqués del Socorro...	Jacometrezo, 41.	Capital... 8.285'24	8.285'24
D. Pedro Ochoa...	Mayor, 18 y 20.	Capital... 8.221'14	8.221'14
D. José Cámara...	Estudios, 8.	Capital... 8.181'45	8.181'45
Excmo. Sr. Conde de Iranzo...	Cármén, 25.	Capital... 7.855'70	7.855'70

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

LISTA de los veinte mayores Contribuyentes de subsidio industrial que resultan en la provincia en el actual año económico.

NOMBRES.	DOMICILIO.	Pueblos en que contribuyen.	Cantidad en pesetas que satisfacen.
D. Sabino Ojero...	"	Aranjuez.	3.762
Matias Lopez...	Palma alta, 8.	Capital.	3.006
Tomás Isern...	Carrera de San Jerónimo, 16.	Id.	2.912
Sr. Conde de Vegamar...	Barquillo, 14.	Aranjuez.	2.565
D. Anselmo Cahen...	Greda, 24, 2.	Capital.	2.500
Leon A. Laffite...	Alcalá, 58.	Id.	2.500
Mariano Medina...	Olivo, 34, principal.	Id.	2.500
Romualdo de Céspedes...	Magdalena, 4.	Id.	2.500
Simon de las Rivas...	Recoletos, 15.	Id.	2.500
Vicente Labarta...	Carretas, 5.	Id.	2.500
Joaquin Maria Ruiz...	Montera, 13.	Id.	2.500
Juan Bell...	Prim, 8 duplicado.	Id.	2.250
Cárlos Jimenez...	Alcalá, 36.	Id.	2.250
Luis Gomez...	Preciados, 13.	Id.	2.250
Mariano Ibás...	Espos y Mina, 7.	Id.	2.250
Evaristo Zofio...	Gorguera, 8.	Id.	2.250
Manuel Gutierrez...	Cármén, 3.	Id.	2.250
Blas Morales...	Mayor, 26 y 28.	Id.	2.075
José Uhagon...	Atocha, 65, 3.	Id.	2.000
Simon Isaura...	Puerta del Sol, 11 y 12.	Id.	2.000

Madrid 25 de Enero de 1871. — Está conforme: El Jefe de la Sección de Contribuciones, M. de Diego. — El Jefe de la Administración económica, Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de La Serna.

El Ayuntamiento expresado, en conformidad a lo dispuesto por la ley vigente y en atención al reducido número de vecinos, ha acordado no haya más que un colegio electoral.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

La Serna 20 de Enero de 1871. — El Alcalde. — Por orden, Eulogio Estéban.

Alcaldía popular de la Acebeda.

Atendiendo al corto vecindario de este pueblo y en cumplimiento a lo prevenido en los artículos 45 de la ley electoral y 36 de la municipal y estado publicado en el BOLETIN OFICIAL número 234 del 30 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado haya sólo un colegio electoral para las próximas elecciones, y se convoca a los electores de este distrito para que en los días del 1 al 4 de Febrero emitan sus sufragios para la elección de un Diputado provincial en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

La Acebeda 27 de Enero de 1871. — El Alcalde, Venancio Sanz.

Alcaldía popular de Alpedrete.

Este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 45 de

la ley electoral y 36 de la municipal, ha acordado que en esta citada villa no haya más que un solo colegio electoral en las Casas Consistoriales.

Alpedrete 2 de Enero de 1871. — El Alcalde, Manuel Gomez.

Alcaldía popular de Mejorada del Campo.

El Ayuntamiento popular de esta villa, en conformidad de lo que dispone el artículo 36 de la ley municipal vigente y lo acordado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha dispuesto dividir este distrito municipal en dos colegios electorales, para que los electores puedan emitir su sufragio en las próximas elecciones de Diputados provinciales, a Cortes, compromisarios para las de Senadores y Municipales, cuyos colegios están divididos en esta forma:

Primer colegio, del Ayuntamiento.

Comprende la plaza de la Constitución, calles de los dos Hermanos, Calatrava, Merced, Nueva, Macario, Matadero y Procesiones.

Segundo colegio, de la Escuela.

Comprende las calles Mayor, Arco de San Juan, plazuela, travesía y calle de la Iglesia, Soledad y afueras.

Lo que se avisa al público a los efectos de la indicada ley.

Mejorada del Campo 26 de Enero de 1871. — El Alcalde, Fermín Gonzalez.

Alcaldía popular de El Berrueco.

Cumpliendo con lo prevenido, este Ayuntamiento ha acordado que en este pueblo sólo se establezca un solo colegio

electoral, según marca el art. 36 de la ley municipal, en atención a que en este pueblo o vecindario no corresponde más que un Alcalde.

El Berrueco 20 de Enero de 1871. — Por orden, Prudencio Cobertera, Secretario.

Alcaldía popular de Villacañeros.

D. Pascual Sanchez Garbia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy ha acordado distribuir esta localidad y su término jurisdiccional en tres distritos para las próximas elecciones, ó sean otros tantos colegios electorales, conforme a lo dispuesto en la ley, lo que ha verificado en los términos siguientes:

Primer distrito.

Un solo colegio electoral, en las salas consistoriales. Consiste en las calles de la Iglesia, Santa Ana primitiva, Santa Ana duplicada, Cabezuela, Nueva, Chinchón, Sevilla, Travesía de los huertos y Plaza de la Constitución.

Segundo distrito.

Otro colegio, sito en la calle Alamillo, núm. 11, que comprende las calles de Alamillo, Barrio alto, de Ocaña y la de Bajada del pozo.

Tercer distrito.

Otro colegio, calle de los Clérigos, núm. 2, que comprende las calles de los Clérigos, Puente largo de Bayona, del Pradillo y travesía de la calle indicada de los Clérigos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, en cumplimiento de la ley electoral vigente.

Villacañeros 26 de Enero de 1871. —

El Alcalde, Pascual Sanchez Garbia. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Juan P. de Guzman, Secretario.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

El Ayuntamiento de este pueblo, con arreglo al art. 45 de la ley electoral, ha acordado dividir su término en los distritos y colegios que a continuación se expresan:

Distrito de la Plaza.

Un colegio, que comprende la Arroyada hasta los números 6 y 11, ambos inclusive, calle de la Plaza hasta los números 23 y 32 y toda la parte de Oriente desde esta línea.

Distrito del Pósito.

Un colegio. — Comprende la Arroyada y Tesillo, desde los números 8 de la derecha y 13 de la izquierda, calle de la Sierra, travesía de las Navas a la calle Honda y desde esta línea la parte de Poniente de la población.

Y en cumplimiento de la ley, se anuncia por el presente.

Fuenlabrada 15 de Enero de 1871. — El Alcalde, Manuel Perez.

Alcaldía popular de Siete Iglesias.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley electoral, en los artículos 34 y 36 de la ley municipal y el vecindario de esta población, ha acordado que para las próximas elecciones haya un solo colegio electoral, designando al efecto la Casa Consistorial.

Siete Iglesias 27 de Enero de 1871. — El Alcalde, Juan Martin.